



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.

DICTAMEN ALG N.º 80/19

Señor Ministro de Seguridad:

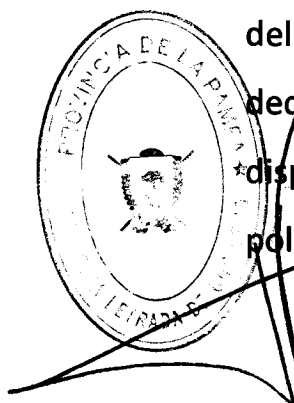
Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente a consideración de este Órgano Asesor, esta vez, a efectos de dictaminar sobre el Proyecto de Decreto obrante a fojas 207/208, por medio del cual se propicia suprimir los suplementos particulares "Dedicación Especial" y "Riesgo Profesional" de los haberes mensuales al personal policial que se detalla en el artículo 1º.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en Dictamen **ALG N° 125/17** (fs. 38/44), **N° 455/17** (fs. 129/135), y **N° 377/18** (fs. 190/192), a los cuales me remito por razones de brevedad.

Ahora bien, de la compulsa de las actuaciones se observa que además del proyecto mencionado en primer término, luce a fojas 217 el Proyecto de Resolución que propicia revocar la Resolución N° 155/2017. Por consiguiente, serán analizados ambos actos proyectados.

I. Análisis del Proyecto de Decreto:

En el último de los dictámenes mencionados se recomendó por un lado que, desde el organismo pertinente, se confeccione un único proyecto de decreto plasmando en los considerandos del mismo la situación fáctica que motiva la supresión de los suplementos de dedicación especial y riesgo profesional, y por otro lado, que en la parte dispositiva del acto a proyectar, se individualicen a todos los agentes policiales que se encontraban en esa situación.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.

DICTAMEN ALG N.º 80 / 19 .-

Así las cosas, luce a fojas 203/204 informe de la nómina de personal policial que realiza tareas laborales de tipo administrativas, no operativas, sobre los que recaerán los efectos de la medida que se propicia dictar.

Examinado el acto traído a análisis, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos y recepta las sugerencias vertidas en los dictámenes antes mencionados. No obstante, es dable efectuar algunas consideraciones:

En primer término, corresponderá que el artículo 1º del acto proyectado **determine la fecha a partir de la cual se procede a suprimir los suplementos particulares mencionados, que es -legalmente- aquella a partir de la cual los agentes alcanzados por la medida dejaron de cumplir las condiciones -cumplimiento de actividades que impliquen riesgo para la integridad física, y la disponibilidad para la prestación del servicio- que viabilizan la percepción de los beneficios contemplados en los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034. Tales fechas surgen de las piezas procedimentales agregadas a fojas **170 a 186**.**

Por otro lado, y desde un punto estrictamente **formal** se sugiere que, cuando se realicen citas textuales, como en el caso del **tercer** y cuarto considerando, se utilice la letra cursiva.

II. Análisis del Proyecto de Resolución.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.

DICTAMEN ALG N.º 80 / 19

Mediante el Proyecto de Resolución obrante a fojas 217, se propicia revocar la Resolución N° 155/2017, en los términos del artículo 61 y 69 de la Ley N° 951.

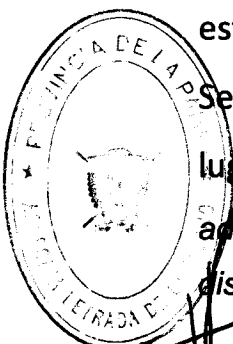
La mencionada resolución que se pretende revocar reza: "... *Suprimir a partir del 1 de junio de 2017, los suplementos particulares "Dedicación Especial" y "Riesgo Profesional", al personal policial que no cumple funciones de la forma prevista en los artículos 145 y 146 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034...*".

En dictamen N° 455/17 (fs. 129/135), este órgano recomendó que se revoque la resolución citada, para agregar en dictamen posterior N° 377/18 que, dado que los suplementos como el analizado en autos, son otorgados por el Titular del Poder Ejecutivo, corresponde que la supresión de los mismos sea efectuada también por el señor Gobernador mediante vía decretal.

Así las cosas, analizado el proyecto obrante a fojas 217, resultaría acertado agregar un párrafo a los considerandos, que recepte lo señalado por este órgano en Dictamen N° 377/18, específicamente lo señalado en los párrafos séptimo, octavo y noveno.

En lo que respecta al articulado del acto en estudio, en el artículo 1º se mencionan los artículos 61 y 69 de la Ley N° 951.

Se sugiere, en este punto que se elimine la mención del artículo 69, y en su lugar se cite el artículo 89 del mismo cuerpo legal que reza: "... *El acto administrativo, haya sido dictado en ejercicio de la actividad reglada o de la discrecional, podrá ser revocado por razones de ilegitimidad por la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION ESPECIAL.

DICTAMEN ALG N.º 80/19

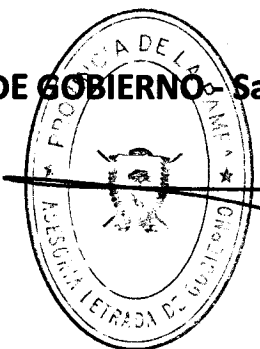
Administración Pública, actuando por sí y ante sí, si se tratare de una irregularidad grave determinante de la nulidad absoluta del acto. Si el vicio no tuviere esa gravedad, la extinción del acto debe gestionarse ante la autoridad judicial por vía de anulación....”, atento receptor este artículo la situación acontecida en autos.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas en el acápite I y II, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes y, por su parte, el Proyecto de Resolución se encontrará en condiciones de ser suscripto por el Ministro respectivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

22 MAR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa